REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	**ORDINARIO DE SIMULACION**
Demandante:	LUCY LORENA OSPINA GUARNIZO
Demandado:	JAIVER MONROY TORRES Y LILIA TORRES DUCUARA
Radicación:	2020-00160-00
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del cinco (05) de marzo de 2021, este despacho inadmitió la demanda ORDINARIO POR SIMULACION, incoada por la señora LUCY LORENA OSPINA GUARNIZO, a través de apoderada Judicial la Dra. LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS, en contra de los señores JAIVER MONROY TORRES Y LILIA TORRES DUCUARA, por cuanto, se advirtieron ciertas falencias que deberían ser enmendadas, y para tal efecto, se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora con la finalidad que las subsanara, so pena de rechazo.

Habiendo sido debidamente notificada la anterior decisión al demandante, mediante anotación en estado No. 019 del 08 de marzo del año 2021, se imponía como límite temporal para corregir los yerros denunciados en su oportunidad el 16 de marzo de 2021, a las Cuatro de la tarde, termino durante el cual, el apoderado de la parte ejecutante, no se pronunció respecto de lo manifestado por esta Judicatura, razón por la cual, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco - Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ORDINARIO POR SIMULACION, donde es demandante LUCY LORENA OSPINA GUARNIZO y demandados los señores JAIVER MONROY TORRES Y LILIA TORRES DUCUARA, por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE al demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto y surtido lo anterior desanotese en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ